



VIERNES 28 DE SETIEMBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLV - N° 186
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1503

Córdoba, 17 de septiembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0045-021550/2018 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Presidente de la citada Dirección propicia la incorporación al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.), aprobado por Decreto N° 1103/2010, de las obras: 1) Vinculación Vial entre calle M. Gandhi, Costanera Intendente Ramón B. Mestre (N) y Colectora externa de Avenida Circunvalación y 2) Costanera Noroeste Etapa I a) Vinculación Puentes La Carolina con Av. República de China b) Vinculación Costanera Sur con Barrio Valle Escondido a través de Av. República de China.

Que por el citado Decreto N° 1103/2010 se aprobó el Plan de Obras a realizar en el ámbito de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.) actualmente bajo la concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.), tanto a cargo de ésta como también aquéllas a cargo del Estado Provincial y las financiadas con fondos provenientes de acuerdos a celebrar con la Nación, conforme a sus Anexos I, II y III, respectivamente, al referido instrumento legal.

Que las obras que se propicia incorporar al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.) implica modificar el Anexo II del Decreto 1103/2010, así como el Decreto N° 98/2011, y serán financiadas con fondos provinciales, conforme lo manifestado por el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y por el señor Secretario de Financiamiento, específicamente a través de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF- SEM), a cuyo efecto deberá facultarse a la misma a celebrar los acuerdos pertinentes para el cumplimiento de lo propiciado.

Que la empresa Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.) tomó intervención y prestó su conformidad a la incorporación de las obras en cuestión al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.), encontrándose en condiciones de llevarlas adelante.

Que las obras a ejecutar son complementarias de otras ya realizadas y puestas en servicio lo que permitirá el mejoramiento de un sector densamente poblado de la Ciudad de Córdoba que a la fecha no cuenta con la infraestructura conveniente, teniendo en cuenta además que la masa urbana de nuestra ciudad crece más rápidamente hacia el sector

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1503..... pag. 1
Decreto N° 1439 pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1021..... pag. 3
Resolución N° 1019..... pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 660..... pag. 3
Resolución N° 657..... pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 249..... pag. 4
Resolución N° 302..... pag. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 37..... pag. 6
Resolución N° 38..... pag. 6

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA

Resolución N° 63..... pag. 7
Resolución N° 62..... pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 42..... pag. 8

continua en pagina 2

Noroeste de la misma.

Que se ha incorporado en autos el detalle del monto de las citadas obras, como también el plazo de ejecución en meses.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 356/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 924/2018 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Anexo II al Decreto N° 1103/2010, "Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la R.A.C. - Financiamiento con Fondos Provinciales" y, consecuentemente, INCORPÓRANSE los Puntos 19 y 20, con la descripción de las obras que se nominan a continuación y conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	Long. (m)	Monto (\$)	Plazo (Meses)
19	Vinculación Vial entre calle M. Gandhi, Costanera Intendente Ramón B. Mestre (N) y Colectora externa de Avenida de Circunvalación.	1900	\$ 46.000.000,00	6
20	Costanera Noroeste Etapa 1	1100	\$ 61.000.000,00	10
	a) Vinculación Puentes La Carolina 1100 con Av. República de China b) Vinculación 10 Costanera Sur con 700 Barrio Valle Escondido a través de Av. República de China	700		

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo del Decreto N° 98/2011 y, consecuentemente, INCORPÓRANSE como incisos sucesivos a los existentes, las obras que se nominan en el artículo precedente, con sus respectivas descripciones.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta, a suscribir con la Empresa Caminos de las Sierras S.A., los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 4°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento para que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, otorgue a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., el apoyo técnico que requiera la implementación de lo dispuesto en este acto.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

viene de tapa

MINISTERIO DE TRABAJO

[Resolución N° 185..... pag. 9](#)

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

APROSS

[Resolución N° 387..... pag. 10](#)

AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M

[Resolución N° 300..... pag. 10](#)

[Resolución N° 299..... pag. 11](#)

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

[Resolución N° 76 pag. 12](#)

[Resolución N° 77 pag. 12](#)

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

[Resolución General N° 67 pag. 12](#)

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

[Acuerdo N° 85 pag. 16](#)

[Acuerdo N° 24 pag. 16](#)

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

[Acuerdo N° 55 pag. 16](#)

MINISTERIO DE GOBIERNO

[Fe erratas pag. 17](#)

Decreto N° 1439

Córdoba, 30 de agosto de 2018

VISTO: el Expediente N° 0532-071387/2011 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por el abogado Hernán José Cima Berretta al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 650/2011.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el artículo 85 del Decreto N° 1205/2015; artículos 1319, 1320, 1324 incisos "f", "h", e "i"; 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra el visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo prescripto por el Artículo 144 inciso 1) de la Constitución Provincial, lo dictaminado por

Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 19/2018, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 433/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 892/2018 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Hernán José CIMA BERRETTA, M.I. N° 30.658.488, M.P. N° 1-35868, al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el que fuera designado mediante Decreto N° 650/2011.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 1021**

Córdoba, 24 de septiembre de 2018

VISTO: El trámite N° DIPE01-102001043-317 (Cuerpos I y II) del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obran en autos las Resoluciones Ministeriales Nros. 1539/17, 1540/17 y 1541/17 y sus Anexos I, mediante las cuales se ratifican los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban con reserva por dos (2) años, en forma plena -por dos (2) años- y en forma plena -por cuatro (4) años, respectivamente, dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio.

Que con posterioridad al dictado de las mencionadas resoluciones, se han elaborado nuevos Anexos, los que deben operar como sustituto de

Resolución N° 1019

Córdoba, 24 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0622-128130/2015, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Técnica en esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 77 "GOB. SANTIAGO H. DEL CASTILLO", dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0540/18 y su Anexo I, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el edificio escolar que com-

los referidos Anexos I, habida cuenta que la validez del acto administrativo en cuestión está supeditada al fiel reflejo de la realidad fáctica y jurídica imperante.

Por ello, el Dictamen N° 1561/18 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 329,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- SUSTITUIR los Anexos I de las Resoluciones Ministeriales Nros. 1539/17, 1540/17 y 1541/17, por sus similares que forman parte integrante del presente instrumento legal con una (1) foja útil cada uno.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

parte con la Escuela de Nivel Primario "MAESTRA MARÍA SÁLEME" de Capital. (fs. 42)

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, la normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 1148/18 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Técnica N° 416 en esta Capital, bajo la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, establecimiento que funcionaba como Anexo al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 77 "GOB. SANTIAGO H. DEL CASTILLO", dependiente de la mencionada Dirección General.

Art. 2°. DISPONER que el servicio educativo creado por el Art. 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio que comparte con la Escuela de Nivel Primario "MAESTRA MARÍA SÁLEME" de Capital.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 660**

Córdoba, 26 de septiembre de 2018

VISTO: Las actuaciones presentadas por autoridades de la Universidad Nacional de Río Cuarto, provincia de Córdoba, en las que se solicita se

declare de Interés Educativo al "III Festival de Robótica y I Olimpiada de Robótica y Programación del Gran Río Cuarto", que organizados por dicha Unidad Académica, se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2018 en la localidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el evento, propone el intercambio de conocimientos y experiencias entre estudiantes de las carreras de computación de la Universidad Nacio-

nal de Río Cuarto y estudiantes de nivel secundario de la región centro y sur de la provincia de Córdoba.

Que en este sentido, con la propuesta se busca fortalecer en los estudiantes el aprendizaje de procesos tecnológicos, como así también de la robótica y la programación.

Que la convocatoria favorece el uso responsable y crítico de las TIC dentro del ámbito educativo.

Que la jornada está organizada en talleres y disertaciones a cargo de especialistas y son destinatarios de la misma docentes y estudiantes de nivel secundario de todas las modalidades educativas.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "III Festival de Robótica y I Olimpiada de Robótica y Programación del Gran Río Cuarto", que organizados por la Universidad Nacional de Río Cuarto, se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2018 en la localidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 657

Córdoba, 24 de septiembre de 2018

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Célula Argentina y Latinoamericana de Cooperativismo y Mutualismo Educativo- CALCME, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al "XXI Encuentro Nacional de Consejos de Administración de Cooperativas Escolares y Comisiones Directivas de Mutuales Escolares", que organizado por dicha entidad, se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de octubre de 2018 en la ciudad de Santa Fe.

Y CONSIDERANDO:

Que el evento tiene la finalidad de favorecer el intercambio de experiencias innovadoras y el fortalecimiento de la propuesta curricular de Cooperativismo y Mutualismo Educativo, revalorizando la actividad cooperativa como espacio de aprendizaje, reflexión y comunicación, en concordancia con lo establecido con la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que son destinatarios del evento docentes, directivos y supervisores de

establecimientos de todos los niveles educativos.

Que las jornadas están organizadas en talleres y mesas de debate.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "XXI Encuentro Nacional de Consejos de Administración de Cooperativas Escolares y Comisiones Directivas de Mutuales Escolares", que organizado por la Célula Argentina y Latinoamericana de Cooperativismo y Mutualismo Educativo- CALCME, se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de octubre de 2018 en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 249

Córdoba, 14 de agosto de 2018

VISTO: El expediente N° 0463-069623/2018, Cuerpos I y II.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación para la provisión e instalación de aires acondicionados para la Dirección General de Catastro sito en calle Figueroa Alcorta N° 234, de esta ciudad.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso

establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentaron las firmas LIS BASE S.R.L., SIMSA AIRE ACONDICIONADO S.R.L. e ISAIAS MIGUEL GOLDMAN S.A.

Que a fs. 43 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma LIS BASE S.R.L, donde se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Queal F.U. N° 44 la firma LIS BASE S.R.L. presenta documental, surgiendo de la constancia de fs. 48 la comunicación mediante cédula electrónica que se consideró inadmisiblesu oferta, atento no cumplimentar con la antigüedad de inscripción en el rubro, incumpliendo por ello lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas al respecto.

Que conforme surge de las constancias agregadas a fs. 47, se ha notificado a la firma SIMSA AIRE ACONDICIONADO S.R.L. que ha quedado en el segundo lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se le solicita que cumplimente con la documentación requerida en

pliegos para considerar firme la oferta económica realizada, la cual cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

Que el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000070 a la firma SIMSA AIRE ACONDICIONADO S.R.L.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 22 y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.507, Artículo 8 del Decreto N° 305/14 – reglamentario de la Ley N° 10.155, Orden de Compra N° 2018/000124 confeccionada por la Jefatura de Área a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio, lo dictaminado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa al N° 61/18 y por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 462/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° RECHAZAR la oferta presentada por la firma LIS BASE S.R.L. por no ajustarse a las previsiones contenidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, a tenor de lo expresado en considerandos.

Artículo 2° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000070, realizada con el objeto de la contratación para la provisión e instalación de aires acondicionados para la Dirección General de Catastro sito en calle Figueroa Alcorta N° 234, de esta ciudad, a favor de la firma: "SIMSA AIRE ACONDICIONADO S.R.L." (C.U.I.T. 30-62341202-0), para el Renglón N° 1: "Equipos Tipo Split", Item N° 1: Mantenimiento, control, reparación y cambio de repuestos de equipos tipo Split a un precio mensual de pesos trece mil quinientos doce (\$ 13.512.-), lo que hace un total por el término de dos (2) años de pesos trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho (\$ 324.288.-); Item N° 2: treinta y dos (32) Equi-

pos tipo split, a un precio unitario de pesos cincuenta y tres mil trescientos doce con cincuenta centavos (\$ 53.312,50.-), lo que hace un total de pesos un millón setecientos seis mil (\$ 1.706.000.-) y Renglón N° 2: "Equipos de aire acondicionado central", Item N° 3: Mantenimiento, control, reparación y cambio de repuestos del equipo de aire acondicionado central, a un precio mensual de pesos dieciséis mil setecientos dieciocho (\$ 16.718.-), lo que hace un total por el término de dos (2) años de pesos cuatrocientos un mil doscientos treinta y dos (\$ 401.232.-); Item N° 4: Equipo de aire acondicionado central a un precio de pesos cuatro millones ochocientos setenta y dos mil trescientos ochenta (\$ 4.872.380.-), lo que hace un total general de pesos siete millones trescientos tres mil novecientos (\$ 7.303.900.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I, con veintinueve (29) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 7.303.900.-), de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 6.699.300.- a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 158-000, como sigue: \$ 120.920, a la Partida 3.03.03.00 "Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos"; \$ 1.706.000.- a la Partida 11.01.08.00 "Equipos de Confort" y \$ 4.872.380.- a la Partida 11.05.00.00 "Instalaciones" del P.V. y \$ 604.600.- como importe futuro.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Coordinación Operativa, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 302

Córdoba, 26 de septiembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0048-005579/2018, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "G" –BOLETO EDUCATIVO GRATUITO- de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, creado por Resolución N° 037/14 y modificado por Resolución N° 088/14, ambas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que a fs. 3 informa el requirente que el programa mencionado ha sufrido un notorio incremento en los niveles de consumo mensuales, debido tanto al aumento del valor del boleto de los servicios de transporte público como la creciente ampliación del número de usuarios, superando en los últimos periodos al monto mensual asignado a dicho fondo.

Que tal situación implica una gran dificultad para cumplir con el pago en el plazo acordado con las prestatarias.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la ampliación.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 9 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 569/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "G" –BOLETO EDUCATIVO GRATUITO- de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, hasta la suma de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Repartición.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al servicio administrativo de la Secre-

taría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 37

Córdoba, 27 de agosto de 2018

VISTO: El expediente N° 0027-063957/2017, Cuerpos I, II, III, IV y V, por el que se gestiona la prórroga del plazo para la ejecución de la obra "Refuncionalización del inmueble sito en calle Tablada N° 181, 185 y 193 de esta Ciudad para el funcionamiento de una Sala de Capacitación y Salón de Usos Múltiples" para este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 29/17 de esta Secretaría, se adjudica la citada obra a las firmas Pinturas Cavazzon S.R.L. y Keblar S.A.

Que obran en autos Resoluciones N° 010/18, 019/18 y 024/18 de esta Secretaría, por las que se autoriza la prórroga del plazo de ejecución de la citada obra a las firmas Pinturas Cavazzon S.R.L. y Keblar S.A.

Que la Dirección de Infraestructura y Descentralización de esta Secretaría solicita ampliación, por el término de sesenta (60) días, del plazo

para la ejecución de la obra, con fecha 27 de agosto de 2018 en razón de encontrarse vigentes trámites que resultan modificatorios de las tareas que se llevan adelante en la ejecución de la obra de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios y Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que rigió la Licitación Pública N° 4/2017 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 526/18,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º PRORROGAR el plazo de ejecución de la obra "Refuncionalización del inmueble sito en calle Tablada N° 181, 185 y 193 de esta Ciudad para el funcionamiento de una Sala de Capacitación y Salón de Usos Múltiples" adjudicada por Resolución N° 29/17 de esta Secretaría a las firmas PINTURAS CAVAZZON S.R.L. y KEBLAR S.A., cuya certificación final operará el día 29 de septiembre de 2018.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 38

Córdoba, 27 de agosto de 2018

VISTO: El expediente N° 0562-003605/2017, Cuerpos I y II, por el que se gestiona la prórroga del plazo para la ejecución de la obra "Refuncionalización y Adecuación del inmueble de la Dirección de Policía Fiscal, sito en calle Maipú N° 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" dependiente de esta Secretaría.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 33/17 de esta Secretaría, se adjudica la citada obra a la firma AYASSA FOMBELLA Y CIA. S.A.

Que obra en autos Resolución N° 011/18 de esta Secretaría, por la que se autoriza la prórroga del plazo de ejecución de la citada obra.

Que la Dirección de Infraestructura y Descentralización de esta Secretaría, informa con fecha 27 de agosto de 2018 en razón de encontrarse vigentes trámites que resultan modificatorios de las tareas que se llevan adelante en la ejecución de la obra de que se trata.

Que la misma Dirección manifiesta la necesidad de contar con un plazo más amplio a los fines de la ejecución de la obra, estimando la

prórroga necesaria en cien (100) días corridos, contando a partir del 20 de junio de 2018, fecha en la cual se daría cierre a la obra, lo que trasladaría su certificación final al día 27 de septiembre de 2018.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios y Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que rigió la Licitación Pública N° 26/2017 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 527/18,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º PRORROGAR el plazo de ejecución de la obra "Refuncionalización y Adecuación del inmueble de la Dirección de Policía Fiscal, sito en calle Maipú N° 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" adjudicada por Resolución N° 33/17 de esta Secretaría a la firma AYASSA FOMBELLA Y CIA. S.A., cuya certificación final operará el día 27 de septiembre de 2018.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**Resolución N° 63**

Córdoba, 09 de agosto de 2018

VISTO: El expediente N° 0034-091186/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la adquisición de insumos informáticos con destino a la Dirección General de Rentas.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, de la cual surge que se presentaron las firmas MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L. y ECHENIQUE TOMAS.

Que a fs. 31 se incorpora Constancia de Notificación cursada a las firmas MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L. en relación al Renglón N° 1 y ECHENIQUE TOMAS en relación a los Renglonés N° 2 y N° 3, por medio de la cual se les notifica que han quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se las emplaza a los fines de que presenten la documentación requerida para considerar firmes las ofertas económicas realizadas.

Que los oferentes seleccionados han incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 43 el Área Contrataciones de esta Dirección General, dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000054 a las firmas MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L. para el Renglón N° 1 y ECHENIQUE TOMAS para los Renglonés N° 2 y N° 3.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b) 8, 22 y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia

con el artículo 41 de la Ley N° 10.507, Artículo 8 del Decreto N° 305/14 – reglamentario de la Ley N° 10.155-, Ordenes de Compra N° 2018/000106 y N° 2018/000107 confeccionadas por la Jefatura de Área a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio, lo dictaminado por el Área Contrataciones de esta Dirección General al N° 53/18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 438/18,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**RESUELVE:**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000054, realizada con el objeto de adquirir insumos informáticos con destino a la Dirección General de Rentas, a favor de la firma: "MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L." (C.U.I.T. 30-71039149-8), por el Renglón N° 1 "SWITCH" a un precio unitario de pesos veinticuatro mil trescientos (\$ 24.300.-), lo que hace un total por la cantidad de ocho (8) unidades de pesos ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos (\$ 194.400.-) y de la firma ECHENIQUE TOMAS (C.U.I.T. 20-28851561-2) por el Renglón N° 2 "KITS IMPRESIÓN" por un precio total de pesos doscientos sesenta y siete mil (\$ 267.000.-) y por el Renglón N° 3 "HARDWARE VS" por un precio total de pesos ciento cuatro mil (\$ 104.000.-), lo que hace un total general de pesos quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos (\$ 565.400.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I, con ocho (8) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 565.400.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 152-001, de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 194.400.- a la Partida 11.01.05.00 "Equipos Tecnológicos" del P.V., según Orden de Compra N° 2018/000106 y \$ 371.000.- como sigue: \$ 289.000.- a la Partida 2.09.02.00 "Insumos Informáticos" del P.V. y \$ 82.000.- a la Partida 11.01.05.00 "Equipos Tecnológicos" del P.V. según Orden de Compra N° 2018/000107.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

ANEXO

Resolución N° 62

Córdoba, 09 de agosto de 2018

VISTO: El expediente N° 0027-068059/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA peticiona hacer extensible la última redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en el marco de la Compulsión Abreviada N° 20/15, por el servicio integral de limpieza del inmueble ocupado por la Dirección General de Rentas, sito en calle Juan B. Justo 3600 de la Ciudad de Córdoba, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado por Resolución N° 005/16 y redeterminado mediante Resoluciones N° 142/16, 059/17 y

003/18, todas de esta Dirección General.

Que obra a fs. 33 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 29 de junio de 2018, determinando a partir del día 12 de octubre de 2017 en adelante y hasta la finalización del contrato el que operara el día 31 de mayo de 2018, un nuevo precio mensual de pesos trece mil ciento cuarenta con trece centavos (\$ 13.140,13) en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones a fs. 31/32.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, Informe del Área Contrataciones obrante a fs. 34, Orden de Compra N° 2018/000130 confeccionada por la Jefatura de Área a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de

Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 444/18,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA (CUIT 27-11588409-9), con fecha 29 de junio de 2018, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del 12 de octubre de 2017 en adelante y hasta la finalización del contrato el que operara el día 31 de mayo de 2018, por variación de costos del servicio integral de limpieza que prestaba en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas, sito en calle Juan B. Justo 3600 de la Ciudad de Córdoba y redeterminado mediante Resoluciones N° 142/16, 059/17 y 003/18, todas de esta Dirección General.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS OCHO MIL VEINTISIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.027,65.-), según el siguiente detalle: \$ 677,44.- por el período 12 al 31 de octubre de 2017, \$ 2.100,06.- por el período noviembre-diciembre de 2017 y \$ 5.250,15.- por el período enero-mayo de 2018, al Programa 152-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 42

Córdoba, 27 de septiembre de 2018

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el Órgano Rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1.160/2016 que sustituyó el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 305/2014, se implementó el nuevo Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la provisión de bienes y/o prestación de servicios, a los efectos de proveer los mecanismos para resolver los efectos que provocan las fluctuaciones de precios que impactan en los costos de las mencionadas actividades.

Que, conforme surge del artículo 2 del Decreto N° 1.160/2016, la Dirección General de Compras y Contrataciones es el organismo competente a los fines de dictar normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias del régimen que dicho decreto aprueba, complementando las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 10.155.

Que, el artículo 4 del Anexo I del decreto supra mencionado establece los factores de costos que deberán ser utilizados a los fines de establecer la estructura de costos de la contratación de provisión de bienes y servicios (artículo 3 inc. b); así como la posibilidad de que la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, previo análisis de factibilidad de la Dirección General de Estadística y Censos de la Secretaría General de la Gobernación, incorpore nuevos factores de costos, a los efectos de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera de dichos contratos ante las fluctuaciones de precios que impactan en sus costos.

Que, se advierte que las reparticiones de la Administración Pública Provincial, efectúan contrataciones de bienes mediante el Régimen de Compras y Contrataciones establecido por la Ley N° 10.155, a los fines de ser destinados

a la construcción o ejecución de obras en general.

Que, en línea con lo manifestado, resulta lógico que, para proceder a la redeterminación de precios de dichos bienes -mediante el régimen establecido en el Anexo I del Decreto N° 305/2014-, puedan utilizarse a los fines de la estructura de costos prevista en el artículo 3 inc. b) de dicha normativa, los factores de costos establecidos en el artículo 10 del Decreto N° 800/2016 y sus modificatorias, relativo al Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para Obras Públicas.

Que, dicha remisión, permitirá la utilización de los mencionados factores de costos, cuando se adquieran bienes cuyo destino o afectación sea la construcción o ejecución de obras en general, ya que es en dicha circunstancia donde encuentra su fundamento, por su especificidad y relación directa al objeto de la contratación.

Que, el análisis de factibilidad fue oportunamente realizado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Secretaría General de la Gobernación, al momento de la incorporación de los factores previstos en el artículo 10 del Decreto N° 800/2016 considerándose cumplimentado lo establecido por los artículos 4 y 5 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 62/2018.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DEL MINISTERIO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°: DISPÓNESE que, en aquellas contrataciones de bienes efectuadas mediante el régimen de la Ley N° 10.155, cuyo destino o afectación sea la construcción o ejecución de obras en general; a los fines de la estructura de costos prevista en el artículo 3 inc. b) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 305/2014 (sustituido por Decreto N° 1.160/2016), podrán utilizarse los factores de costos establecidos en el artículo 10 del Decreto N° 800/2016 y sus modificatorias.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 62**

Córdoba, 23 de Agosto de 2018

VISTO: El expediente N° 0279-010639/2018 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Formularios de Compensación Nro. 15 y 16 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de Julio de 2018.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones

legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 67/2018;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme al Documento de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye las compensaciones de recursos financieros Nro. 15 y 16 correspondientes al mes de Julio del año 2018, el que como Anexo Único, compuesto de Una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
[ANEXO](#)

MINISTERIO DE TRABAJO**Resolución N° 185**

Córdoba, 26 de septiembre de 2018

VISTO: El Decreto P.E.P. N° 346 de fecha 13 de Marzo de 1992 que dispone la creación del "Comunicado de Inicio de Obra" como obligación formal previa a iniciar obra de construcción civil o de arquitectura y las prescripciones de la Resolución M.T.P. N° 228 de fecha 13 de Marzo de 1992 que dispone los aspectos operativos del mismo;

Y CONSIDERANDO:

Que la herramienta del Comunicado de Inicio de Obra resulta ser un elemento fundamental para el mejor control de las condiciones de higiene y seguridad en la construcción.

Que la presentación del Comunicado de Inicio de Obra en tiempo y forma de manera previa al inicio de cualquier obra civil o de arquitectura permite prever los riesgos y las urgencias de contralor, procurando así coadyudar en la reducción de accidentes de trabajo en el ámbito de la construcción.

Que la falta de presentación del Comunicado de Inicio de Obra o su presentación tardía redundan en un detrimento al Poder de Policía Laboral del Ministerio de Trabajo.

Que en el seno de la Comisión Cuatripartita para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo en la Industria de la Construcción en la Provincia de Córdoba en su reunión plenaria del mes de Marzo del año 2018 ha exteriorizado la preocupación por ratificar esta

herramienta, generando un mecanismo para agravar las sanciones que correspondan ante su incumplimiento.

Por ello y en ejercicio de facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONSTATADO incumplimiento por parte de quien resultare obligado a la presentación del Comunicado de Inicio de Obra conforme Decreto P.E.P. N° 346/1992 y Resolución M.T.P. N° 228/92 en forma previa al inicio de cualquier tipo de obra civil o de arquitectura, el inspector actuante por cuerda separada deberá iniciar las actuaciones conforme las previsiones de los artículos 11 y siguientes de la ley provincial 8.015. Estas actuaciones deberán guardar el carácter de preferente despacho.

ARTÍCULO 2°: ENTIÉNDASE como "Obra civil o de Arquitectura" a cada una de las tareas o actividades constructivas definidas en el artículo 2 del Decreto P.E.N. 911/96.

ARTÍCULO 3°: Si de las actuaciones previstas en el artículo anterior se constatare infracción a las previsiones del Decreto P.E.P. 346/92 y/o de lo previsto en la presente Resolución, la misma será sancionada con multa conforme las previsiones del artículo 5 de la Ley Provincial N° 8.015 y de la Resolución M.T.P. 068 de fecha 19/10/2012, debiéndose calificar como GRAVE según las previsiones de los artículos 2 y 4 de dicha norma.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO OMAR HUGO SERENO MINISTRO DE TRABAJO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

APROSS**Resolución N° 387**

Córdoba, 27 de septiembre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0088-111582/2017 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0037/18, y**CONSIDERANDO**

Que mediante el citado Instrumento Legal se fijó en Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$1.400), el aporte que deben efectuar los Afiliados Voluntarios Directos de esta Administración, discriminando el valor del ingreso, conforme la cantidad de beneficiarios por titular, sin perjuicio de los valores correspondientes al recargo por edad.

Que en virtud del valor de los aportes personales de los Afiliados Obligatorios, se considera en esta instancia actualizar los valores de los ingresos a cargo de los Afiliados Voluntarios Directos de esta Administración.

Que se advierte la existencia de una disparidad importante entre el ingreso a cargo de los Afiliados Voluntarios Directos y el ingreso promedio de los Afiliados Obligatorios Directos.

Que habida cuenta que las prestaciones que brinda APROSS, son iguales para todos los afiliados y están asentadas en el principio de solidaridad, acorde al principio de equidad, ajustar el ingreso a cargo de los Voluntarios Directos conforme el aporte promedio de los Afiliados Obligatorios Directos.

Que en ese sentido la Dirección de Administración produce informe competente del cual surge que "...de acuerdo a la Ley de Apross se debería incrementar el valor actual de los afiliados voluntarios, en virtud de conservar la equidad prestacional entre voluntarios y obligatorios. Además los distintos incrementos que se han suscitado en la economía provocan una desactualización del valor por el proceso inflacionario sobre todo en el Sistema de Salud, por lo que se sugiere realizar el mismo en un proceso escalonado con el objetivo de atenuar dicha suba...".

Que en virtud de ello, la Sub Dirección Asuntos Legales, Sección Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia, bajo Dictamen N° 1364/18, considerando que atento el tiempo transcurrido desde el último incremento y lo estipulado en los Artículos 8 y 26 inciso e) de la Ley N°

9277, en cuanto refiere que dentro de las atribuciones del Directorio se encuentra la potestad de "Determinar los aportes y contribuciones mencionados en los art. 8 y 9 de la presente Ley", esa unidad legal no encuentra óbice alguno al incremento de los aportes y contribuciones correspondiente a las afiliaciones que se trata en la presente, propiciado en los términos de lo informado a fs. 53 y 54.

Que en el marco de las facultades conferidas al Directorio de esta APROSS, por su Ley de creación N° 9277, corresponde en esta instancia incrementar en una primera etapa los valores de ingreso a cargo de los Afiliados Voluntarios Directos a esta Administración, consistente en el importe de Pesos Un Mil Novecientos (\$1.900), desde el mes de octubre de 2018 y en una segunda etapa por el importe de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400) a partir del mes de enero de 2019, discriminando el valor del ingreso conforme la cantidad de beneficiarios por titular, cuyos importes se acompañan a la presente como Anexo Único.

Que el presente acto se dicta de conformidad con los Artículos 8° y 26° de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- FIJASE el valor del aporte a cargo de los Afiliados Voluntarios Directos de esta Administración en el importe de Pesos Un Mil Novecientos (\$1.900) a partir de octubre de 2018 y el importe de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400) a partir de enero de 2019 discriminando el valor del ingreso conforme la cantidad de beneficiarios por titular, acorde ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente, atento lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 2°.- INSTRÚYASE a la Dirección de Administración, al Área Comunicaciones y a la Sub Dirección Tecnologías de Información y Procesos, a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y Archívese.-

FDO.: CARLOS RICHARTE AGUIAR, VICEPRESIDENTE - GUSTAVO ALIAGA, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO S.E.M.**Resolución N° 300**

Córdoba, 12 de Septiembre de 2018

VISTO: El expediente No. 0260-012830/2018 en el que a fs. 3/4 obran Actas de Inspección No. 5930 y 6157 mediante las cuales se inspeccionó el establecimiento denominado "MIRADOR DE LA VILLA", sito en calle José H. Porto No. 303 de Villa Carlos Paz – Departamento Punilla – de esta Provincia, registrado en esta Agencia a nombre de la señora NORMA MARIA VEGA.

Y CONSIDERANDO:

Que por Actas arriba citadas se comprobó que el negocio funciona con las siguientes deficiencias:

-No comunicar tarifas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 4506/81(hoy Art. 39 del Decreto 1359/00).

- Llevar el Libro Registro de Pasajeros atrasado y/o incompleto.

Que en el mismo acto de la inspección se citó y emplazó al responsable del establecimiento para que en el término de cinco (5) días produjera descargo y ofreciera pruebas, sin que lo hubiera cumplimentado a pesar de estar vencido el plazo acordado a esos fines, motivo por el cual corresponde dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que Coordinación de Fiscalización, Control y Registro en su intervención de fs. 2 expresa que la tarifa a tenerse en cuenta para la aplicación de la multa es de Pesos: Dos Mil (\$ 2.000).

Que Coordinación de Asuntos Legales considera que en el sub examen la firma titular del establecimiento ha violentado las disposiciones de los Artículos 4º y 5º de la Ley No. 6483; Artículo 50 del Decreto Reglamentario No. 1359/00; Artículo 1º de la Ley No. 7383 y Artículo 1º incisos: b) y e) del Decreto No. 5162/86.

Que en virtud de todo lo expuesto esta Agencia estima sancionar al titular del establecimiento denominado "MIRADOR DE LA VILLA" con multa de Catorce Mil Pesos (\$ 14.000) monto equivalente a Siete (7) tarifas a razón de Pesos Dos Mil (\$2.000).

Por ello; las disposiciones de los Artículos 4º y 5º de la Ley No. 6483; Artículo 50 del Decreto Reglamentario No. 1359/00; Artículo 1º de la Ley No. 7383 y Artículo 1º incisos: b) y e) del Decreto No. 5162/86; en uso de sus atribuciones;

Resolución N° 299

Córdoba, 12 de septiembre de 2018

VISTO: El expediente No. 0260-012827/2018 en el que a fs. 4/5 obran Actas de Inspección No. 5931 y 6059, mediante las cuales se inspeccionó el establecimiento denominado "L.H. HOSTEL" sito en calle Echeverría No. 69 de Villa Carlos Paz – Departamento Punilla – de esta Provincia, propiedad de la señora LUCIANA BELEN IBARRA.

Y CONSIDERANDO: Que por actas arriba citadas se comprobó que el negocio funciona sin estar registrado previamente en esta Agencia.

Que en el mismo acto de la inspección se citó y emplazo al responsable del establecimiento para que en el término de cinco (5) días produjera descargo y ofreciera pruebas, sin que hasta la fecha y no obstante el tiempo transcurrido haya cumplido a tal requerimiento, motivo por el cual corresponde dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que Coordinación Fiscalización, Control y Registro en su intervención de fs. 2 expresa que el citado establecimiento no se encuentra registrado en esta Agencia y que la tarifa a tenerse en cuenta para la aplicación de multa es de Pesos: Dos Mil (\$2.000).

Que Coordinación de Asuntos Legales considera que en el sub-examen la firma titular del establecimiento ha violentado las disposiciones del Artículo 3º de la Ley No. 6483 y Artículo 38 del Decreto Reglamentario No. 1359/00, por lo que se ha hecho pasible de multa en los términos del Artículo 1º de la Ley No. 7383 y Artículo 1º inciso a) del Decreto No. 5162/86.

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 76

Córdoba, 26 de Septiembre de 2018

VISTO: La Subasta Electrónica N° 2018/000130, que se tramita mediante

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR con multa de Pesos: CATORCE MIL (\$14.000) a la señora NORMA MARIA VEGA, titular del establecimiento denominado "MIRADOR DE LA VILLA" sito en calle José H. Porto No. 303 de Villa Carlos Paz – Departamento Punilla – de esta Provincia, por infracción a los Artículos 4º y 5º de la Ley No. 6483; Artículo 50 del Decreto Reglamentario No. 1359/00; Artículo 1º de la Ley No. 7383; Artículo 1º incisos: b) y e) del Decreto No. 5162/86, suma que deberá hacer efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial.

Artículo 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CDOR. JULIO BAÑUELOS (PRESIDENTE), AB. DIEGO TOMASELLI (DIRECTOR), CARLOS JOSÉ PEZ ALLENDE (DIRECTOR INVERSIONES Y SERVICIOS TURÍSTICOS).-

Que en virtud de todo lo expuesto esta Agencia estima sancionar al titular del establecimiento denominado "L.H. HOSTEL" con multa de Pesos: VEINTE MIL (\$20.000.-) monto equivalente a Diez (10) tarifas.

Por ello, las disposiciones del Artículo 3º de la Ley No. 6483; Artículo 38 del Decreto Reglamentario No. 1359/00; Artículo 1º de la Ley No. 7383 y Artículo 1º inciso a) del Decreto No. 5162/86; en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR con multa de Pesos: VEINTE MIL (\$20.000.-) a la señora LUCIANA BELEN IBARRA, titular del establecimiento denominado "L.H. HOSTEL" sito en calle Echeverría No. 69 de Villa Carlos Paz – Departamento Punilla – de esta Provincia, por infracción al Artículo 3º de la Ley No. 6483, Artículo 38 del Decreto No. 1359/00, Artículo 1º de la Ley No. 7383 y Artículo 1º inciso a) del Decreto No. 5162/86, suma que deberá hacer efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial.

Artículo 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.FDO: CDOR. JULIO BAÑUELOS (PRESIDENTE), AB. DIEGO TOMASELLI (DIRECTOR), CARLOS JOSÉ PEZ ALLENDE (DIRECTOR INVERSIONES Y SERVICIOS TURÍSTICOS).-

el Expediente Administrativo N° 0425-358875/2018, con el objeto de contratar el Servicio de Lavado de Ropa con destino a Hospitales Varios de la Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Infraestructura, las adecuaciones del tipo técnicas que se están realizando en las instalaciones del lavadero del Hospital Tránsito Cáceres de Allende para

poder realizar allí el lavado de ropa de los Hospitales Rawson y Hospital Córdoba, aún se encuentran en proceso y no van a estar culminadas para la fecha estimada de inicio de la prestación del servicio.

Que, en consecuencia, corresponde desistir la contratación citada en los vistos, para adecuar los pliegos y realizar un nuevo llamado con el resto de los renglones que no sufren ninguna modificación.

Que, el Artículo 27, Inciso a) de la Ley n° 10.155 y el Artículo 6, Inciso 6.2.3.2. del Decreto Reglamentario n° 305/2014 confiere al Ente Público Contratante la facultad de "dejar sin efecto un procedimiento de selección de contratista en cualquier momento, previo al perfeccionamiento del contrato respectivo, sin que ello dé lugar a indemnización alguna".

Que, se advierte que a la fecha no se realizó el período de lances, no se efectuó resolución de adjudicación y no hubo intervención del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.

En virtud de ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°: DESISTIR la Subasta Electrónica Inversa n° 2018/0131, en un todo de acuerdo a los vistos y considerandos mencionados en la presente resolución.

Artículo 2°: Pasar los presentes actuados al Área SUAC para su archivo.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE y archívese.

FDO: JOSE MARIA CITTADINI, DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 77

Córdoba, 27 de Septiembre de 2018

VISTO: La Resolución N° 076/2018 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 076/2018 se dispuso "DESISTIR la Subasta Electrónica Inversa N° 2018/0131, en un todo de acuerdo a los vistos y considerandos mencionados en la presente resolución".

Que por un error material involuntario se consignó como número de Subasta Electrónica Inversa el 2018/0131.

Que corresponde en esta instancia, rectificar la referida Resolución en su artículo 1°, donde dice "2018/0131" debe decir "2018/0130"

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°: RECTIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 076/2018, el que quedara redactado de la siguiente manera: "DESISTIR la Subasta Electrónica Inversa N° 2018/0130, en un todo de acuerdo a los vistos y considerandos mencionados en la presente resolución"

Artículo 2°: Pasar los presentes actuados al Área SUAC para su archivo.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE y archívese.

FDO: JOSE MARIA CITTADINI, DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP

Resolución General N° 63

Córdoba, 26 de Septiembre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente N° 0021-052700/2018 - Trámite ERSeP N° 635476 059 62 418, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario A. BLANCO y de los Sres. Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI.

l) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificacio-

nes, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", disponiendo asimismo que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro." Así también, en su artículo

45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 23 de agosto de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo estos, entre otros, la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran y su correspondiente traslado a Tarifas, y la introducción de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en cuyo artículo 4° se indica que "...en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y conforme a la modificación propuesta por la EPEC; como así también en relación a la autorización para introducir un Factor de Corrección que procure el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

III) Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente a la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, a petición de las Distribuidoras Cooperativas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la "Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas."

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."

IV) Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de octubre de 2018, las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del trimestre Julio-Septiembre de 2018, conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral, y el resultado del Factor de Corrección correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2018, en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-058527/2018, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 61/2018, referida y citada precedentemente.

V) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos

y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la nueva metodología de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio para el tercer trimestre del 2018. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes al Factor de Corrección del segundo trimestre del 2018, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se aplicó dicha fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación en los índices"

Que asimismo, el citado Informe señala que "Los valores utilizados en el cálculo de la fórmula de adecuación tarifaria, fueron verificados y se corresponden con los valores publicados por el INDEC, en función de los índices establecidos en la Resolución General ERSeP N° 61/2018."

Que no obstante ello, el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye que "En virtud de lo analizado en el presente informe, dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en atención al requerimiento de la EPEC, el incremento del Valor Agregado de Distribución resulta a razón del 7,82% conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral para el 3er. Trimestre del 2018, y del 1,46% resultante del cálculo del Factor de Corrección correspondiente al 2do. Trimestre del 2018, tomando como base el ingreso por Valor Agregado de Distribución de la Empresa a septiembre de 2018."

Que seguidamente se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la mencionada Unidad de Asesoramiento Técnico.

Que al respecto, el referido Informe destaca que "...procediendo ahora al análisis técnico del requerimiento tarifario, la EPEC propone un ajuste basado en la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias, según sean sin medición de demanda o con medición de demanda, en función del resultado arrojado por la Fórmula de Adecuación Trimestral para el período Julio-Septiembre de 2018 (tercer trimestre del año 2018), como también del Factor de Corrección correspondiente al período Abril-Junio de 2018 (segundo trimestre del año 2018). A partir de ello se observa que, sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento global de los ingresos de la Empresa asciende al 4,40%, en correspondencia con el 9,28% arrojado para el Valor Agregado de Distribución por la Fórmula de Adecuación Trimestral (de la que surgió una variación del Valor Agregado de Distribución del 7,82%) y por el Factor de Corrección (del que surgió una variación del Valor Agregado de Distribución del 1,46%). Así también cabe observar el incremento global de ingresos sobre la totalidad del mercado de la EPEC, considerando la incidencia del referido Cargo para Obras de de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, con el cual el ajuste asciende al 4,44% promedio, resultando del 5,55% para la Categoría Residencial, del 6,08% para la Categoría General y de Servicios, y oscilando entre el 5,55% y el 7,33% para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste global oscila entre el 3,82% y el 5,03%, en media tensión entre el 2,66% y el 4,15%, y en alta tensión el ajuste asciende al 1,62%, mientras que para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra se ajusta en baja tensión un 3,13%, en media tensión un 1,84% y en alta tensión un 0,86%. Mientras tanto, para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación."

Que adicionalmente, respecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, el Informe advierte que "...en las categorías en que éste se aplica de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 61/2018, resultando ello pertinente. En cambio, en las categorías en que dicho cargo conforma valores asociados a las demandas de potencia (Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peajes), se ajusta en un 5,90%, valor que conjuntamente con las variaciones de los cargos por demandas permiten obtener los porcentuales globales indicados en el párrafo precedente."

Que por su parte, en relación a las Tasas, el citado Informe establece que "...se ajustan conforme al incremento obtenido de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el período bajo análisis, alrededor del 7,80%."

Que finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, indicando luego que "...en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, correspondería en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes."

Que así las cosas, el Informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: "...1- APROBAR el traslado a las tarifas aplicables por la EPEC a partir del 01 de octubre de 2018, del ajuste por variación de costos determinado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al trimestre Julio-Septiembre de 2018 y al Factor de Corrección correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2018. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de octubre de 2018, obtenido del traslado a las tarifas de la variación de costos referida en el artículo 1° precedente. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de octubre de 2018. 4- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de octubre de 2018. 5- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 6- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 7- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de

la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 8- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características."

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de la Vocal Dra. María F. LEIVA

Viene a consideración del suscripto el expediente nro. 0021-052700/2018, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de octubre de 2018, las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del trimestre Julio-Septiembre de 2018, conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral, y el resultado del Factor de Corrección correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2018, en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-058527/2018, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 61/2018, referida y citada precedentemente.

Que en lo que respecta a la adecuación trimestral y conforme la oposición manifestada en reiteradas oportunidades, en razón de desvirtuar y dejar sin efecto normativas legales y lo expuesto en resoluciones anteriores me remito a la posición asumida por esta vocalía en dichas resoluciones atinentes a esta solicitud por parte de la EPEC

Que respecto a la modificación de la fórmula de adecuación trimestral para el tercer trimestre 2018 manifestamos que en primer lugar y haciendo referencia al balance que fuera presentado por la empresa hoy cuestiona-

da donde manifestó un superávit de 2000 mil millones de pesos , ¿ cómo se explica entonces que la fórmula de adecuación tarifaria utilizada hasta el presente , les generaba una pérdida de ingresos con deterioro en el equilibrio económico financiero , tal como invocan para justificar dicha solicitud.

Además durante 18 meses se aplicó dicha fórmula tendiente a implementar las variaciones inflacionarias en los ítems de personal, materiales y compra de energía, sin dejar de advertir que este último ítem ya era considerado a través del mecanismo de pass through. En consecuencia esta vocalía tiene razonadamente dudas, imposibles de evitar, de que este aumento trasladado a tarifa por la compra de la energía, se haya aplicado dos veces en la tarifa , lo que sería en consecuencia una estafa más en perjuicio del usuario.

Que conforme el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye que "En virtud de lo analizado en el presente informe, dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en atención al requerimiento de la EPEC, el incremento del Valor Agregado de Distribución resulta a razón del 7,82% conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral para el 3er. Trimestre del 2018, y del 1,46% resultante del cálculo del Factor de Corrección correspondiente al 2do. Trimestre del 2018, tomando como base el ingreso por Valor Agregado de Distribución de la Empresa a septiembre de 2018." Que en consecuencia estamos hablando de un aumento del VAD del 9,28%.

Que ya en el mes de Agosto la energía aumento un 7% , y hace menos de un mes obtuvieron otro aumento del 4,5% , para la recomposición tarifaria a aplicarse a partir del mes de Septiembre de este año por la variación del dólar y las tasas de intereses. A lo que nos opusimos desde el Frente Cívico atento a que lo solicitado , se basaba en el enorme endeudamiento de esta empresa provocada por el irracional manejo de quienes tienen y han tenido en estos últimos años la función de conducir esta empresa provincial. Que además hay que tener en cuenta que el tercer trimestre aún no ha finalizado pero la empresa ya logro el aumento solicitado. Y ahora debemos sumar el 9,28%. Es decir en tan sólo dos meses el aumento ha sido del 20,78%.

Que en consecuencia a lo expresado y sostenido en reiteradas oportunidades por esta Vocalía, me opongo al aumento solicitado por la prestataria del servicio de energía.

Así voto.

Voto del Vocal Dr. Facundo C. CORTES.

Viene a consideración del suscripto el expediente nro. 0021-052700/2018, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

Respecto a la modificación tarifaria por la Fórmula de Adecuación Trimestral, el suscripto ya ha fijado posición en sentido contrario a partir de la ausencia de la Audiencia Pública entendida como requisito previo a cualquier ajuste tarifario.

El criterio asumido consta en la Resolución General ERSeP N° 53-2016 donde se dieron los fundamentos y razones para rechazar la modificación de las tarifas de manera automática, habiendo sostenido dicha postura en las distintas resoluciones posteriores dictadas con motivo de aquella.

Que en honor a la brevedad y a los fines de evitar reiteraciones innecesarias me remito a lo manifestado oportunamente.

Respecto al ajuste tarifario con fundamento en el denominado "Fac-

tor de Corrección", entiendo que la postura asumida en la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Res.1655-2018) me exime de mayores consideraciones ratificando por la presente mi rechazo a la modificación tarifaria en cuestión.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 261/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto Presidente Dr. Mario A. BLANCO y de los Vocales Luis A. SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el traslado a las tarifas aplicables por la EPEC a partir del 01 de octubre de 2018, del ajuste por variación de costos determinado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al trimestre Julio-Septiembre de 2018 y al Factor de Corrección correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2018.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de octubre de 2018, obtenido del traslado a las tarifas de las variaciones de costos referidas en el artículo 1° precedente.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha

norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: ACUERDO OCHENTA Y CINCO (85/18). En la Ciudad de Córdoba a los 23 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, bajo la presidencia de la Dra. Laura ECHENIQUE, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. María G. MANZANARES, Manuel C. SAVID, Carlos MERCADO, Verónica GAZZONI y Ricardo DE TORO y **ACORDARON: Y VISTO: ..Y CONSIDERANDO: ...LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1º:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante QUILINO (Departamento ISCHILIN) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el

mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2º:** Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.- Fdo: Laura ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, María G. MANZANARES-Poder Legislativo, Manuel C. SAVID-M.P. Fiscal, Carlos MERCADO-Poder Legislativo, Verónica GAZZONI-Poder Legislativo y Ricardo DE TORO-Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO ISCHILIN. VACANTE: QUILINO.

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 BRUNETTI, FERNANDO ADRIAN	DNI	32.813.100	69,06

1 día - N° 174678 - s/c - 28/09/2018 - BOE

ACUERDO NÚMERO: VEINTICUATRO (24/2018). En la Ciudad de Córdoba a los 20 días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, bajo la presidencia del Dr. Laura M. ECHENIQUE, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Romina N. CUASSOLO, Verónica E. GAZZONI, Manuel C. SAVID, y Ricardo A. DE TORO y **ACORDARON: Y VISTO:.. Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1º:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante SAN MARCOS SUD (Departamento UNIÓN) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2º:** Protocolícese, publíquese, notifíquese y archí-

vese.-Fdo: Laura M. ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, Romina N. CUASSOLO-Poder Legislativo, Verónica E. GAZZONI-Poder Legislativo, Manuel C. SAVID-M.P. Fiscal, y Ricardo A. DE TORO-Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO UNIÓN. VACANTE: SAN MARCOS SUD.

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 MARNICH, MARIA JOSE RAMONA	DNI	22.761.784	73,06

1 día - N° 174681 - s/c - 28/09/2018 - BOE

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: CINCUENTA Y CINCO - En la ciudad de Córdoba a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES DE BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, María L. LABAT, Jorge M. FLORES,

Emilio F. ANDRUET, Fernando MARTÍNEZ PAZ y Eduardo KRIVORUK y **ACORDARON: Y VISTO:Y CONSIDERANDO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1º:** Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2º: Protocolícese, notifíquese y archívese.

**ANEXO I- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON
COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior)**

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	PUEYRREDON	Magdalena	D.N.I.	26.672.647	82,15
2	CHIALVO	Tomas Pedro	D.N.I.	25.752.013	81,53
3	CUNEO	Sandra Elizabeth	D.N.I.	29.786.962	81,48
4	MACHADO	Carlos Fernando	D.N.I.	17.768.289	79,89
5	GONZALEZ	Héctor Celestino	D.N.I.	20.622.622	76,22
6	LOPEZ	Selene Carolina Ivana	D.N.I.	23.684.363	76,17
7	DURAN LOBATO	Marcelo Ramiro	D.N.I.	23.869.117	74,15
8	MARTINEZ DEMO	Gonzalo	D.N.I.	25.919.830	73,47
9	BAIGORRIA	Ana Marion	D.N.I.	17.627.645	72,94
10	CALDERON	Lorena Beatriz	D.N.I.	23.684.142	71,68
11	ROMERO	Arnaldo Enrique	D.N.I.	25.918.262	71,52
12	PERETTI	Andrés Emilio	D.N.I.	31.889.030	71,51
13	SABAINI ZAPATA	Ignacio Andrés	D.N.I.	21.902.497	70,32

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que

la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 11 de Octubre de 2018 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - N° 174345 - s/c - 28/09/2018 - BOE

MINISTERIO DE GOBIERNO**FE DE ERRATA**

En la Edición del BO del día 07/08/2018, Primera Sección, pag. 3, ante la publicación de la Resolución del Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Gobierno N° 156/2018, se ha detectado un error material involuntario en el Anexo Único que se acompaña a tal decisorio, y que figura como Link en la publicación, en donde dice: "... Trámite 20... MANSILLA, Miguel Ezequiel..."; debe decir: "...Trámite 20...MANSILLA, Miquel Angel ...". Quedando salvado de esta manera dicho error. Fdo: Prof. Patricia V. Sacramento – Jefe de Area Despacho del Ministerio de Gobierno.

1 día - N° 174890 - s/c - 28/09/2018 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)